



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	(L) SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA
Radicación:	110013110011 2017 00259 00
Causante:	JORGE ENRIQUE ALVARADO CAÑÓN
Temas y Subtemas:	Aprobación de la partición y adjudicación, sentencia y protocolo de inscripción
Sentencia:	No. 151
Decisión:	Aprueba trabajo de partición

ASUNTO

Agotado el trámite procesal y conforme los parámetros fijados en el presente asunto, es del caso estudiar el trabajo partitivo de los bienes comprendidos en la causa mortuoria, simple e intestada del causante **JORGE ENRIQUE ALVARADO CAÑÓN**, como quiera que no se observa ningún reparo u observaciones de los herederos al escrito de partición presentado por los partidores designados para tal fin.

ANTECEDENTES

La mortuoria fue presentada por interés de las señoras CARLOS ENRIQUE y JORGE ROBERTO ALVARADO DURING, quienes actúan en calidad de hijos del cujus aceptando la herencia con beneficio de inventario, a través de apoderado judicial, asunto que el Juzgado resuelve aperturar mediante auto del siete (07) de abril de 2017, dentro del cual se dispuso el emplazamiento de las personas con derecho a intervenir, el reconocimiento como herederos de los mentados hijos, el oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Igualmente, en la misma fecha se decretó el embargo de los dineros consignados en cuentas bancarias en cabeza del causante, así como de las acciones que hacen parte del haber social, librando los correspondientes oficios para la materialización del mismo.

Con posterioridad, el llamamiento edictal realizado el 07 de mayo de 2017 a través del periódico El Nuevo Siglo; seguido de la remisión de los oficios correspondientes a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, según lo ordenado en auto de apertura de la sucesión.

Mediante proveídos del 24 de octubre y 1 de diciembre de 2017, se reconoció la calidad de herederas de ILSE DORIS JUDITH ALVARADO DURING y CATHERINE ALVARADO LÓPEZ; igual reconocimiento se efectuó al señor JORGE MIGUEL ALVARADO DURING mediante auto del 29 de noviembre de 2018 y la cesión de derechos a la sociedad AYD ALVARADO Y DURING SAS.

Finalmente, mediante providencia del 10 de septiembre de 2019, se reconoció la calidad de heredero de RICARDO ENRIQUE ALVARADO CAÑÓN.

Ante el trámite expuesto se convocó a la audiencia de inventarios y avalúos, celebrada el ocho (08) de agosto de 2022, continuando con la presentación de los inventarios y avalúos y sin objeción alguna al concurrir de común acuerdo todos los herederos a través de sus apoderados judiciales, los cuales fueron aprobados en la diligencia; evacuándose el acto partitivo en la misma audiencia n la forma como lo prevé el Art. 507 del CGP, donde además fueron designados como partidores a los mismos apoderados de todos los interesados, a quien se le otorgó un término de CINCO (5) días, para la confección del trabajo de partición, término dentro del cual se aportó la partición encomendada, de la



cual se corrió traslado por el término de cinco días mediante proveído del 7 de octubre de 2022, venciendo en silencio el mismo.

Así las cosas, sin que ningún reparo se acusara por los interesados frente al trabajo de partición, se entra a estudiar la adjudicación, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Para empezar, en el proceso de sucesión concurren los PRESUPUESTOS DE VALIDEZ Y EFICACIA, como son: I) Demanda en forma (Art. 82, 84 y 523 CGP), cuyo examen quedó agotado con la apertura de la sucesión; II) Legitimación e interés para actuar, en tanto intervienen las personas a quienes la Ley llama a suceder en el primer orden sucesoral; III) la capacidad procesal (Art. 53 y 54 CGP) en la medida que los herederos son personas mayores de edad, y IV) Juez competente, por el Factor objetivo – especialidad del asunto – según lo dispuesto por el Art. 22 # 9° CGP y el factor territorial por el domicilio del causante (Art. 28- 12° CGP).

Por lo anunciado, tras plantearse la fase partitiva en el proceso de sucesión por la causa ya evocada, se expone el asunto al siguiente **problema jurídico** ¿La liquidación, partición y adjudicación de los bienes que componen la masa hereditaria, cumplen con los presupuestos legales y en observancia de los derechos de los herederos reconocidos?

Ahora siendo consecuente con el trámite, este Despacho confronta el contenido de la confección partitiva en examen, realizada y presentada por los profesionales que intervienen en la sucesión, de la cual se atisba que la liquidación y adjudicación allí plasmada, guarda uniformidad con la siguiente situación: primero, resulta congruente con la relación de activos ya inventariados dentro de la causa sucesoral aprobados en audiencia realizada el ocho (8) de agosto de 2022, es decir, tiene plena afinidad con el inventario y avalúo recaudado y aprobado por el Despacho en dicha oportunidad, donde están relacionadas 3 partidas del activo con un avalúo en la suma de **\$91.100.000**, con un monto total del activo líquido sucesoral también de **\$91.100.000**, al no existir pasivo inventariado por los interesados; partidas a las cuales se contraen la presente partición y adjudicación.

En segundo lugar, la liquidación del activo sucesoral se ciñó a los lineamientos normativos del orden hereditario – Art. 1045 CC –, al liquidar la herencia con cuidadosa observancia de la pauta sustancial –Art. 1242 del CC – es decir, en respeto de las legítimas rigurosas para los asignatarios del 1er orden, tras dividirse la herencia en 5 partes con igual porcentaje, así mismo con el reconocimiento del porcentaje correspondiente a la sociedad cesionaria AYD ALVARADO Y DURING SAS EN REORGANIZACIÓN; respetando justamente estas porciones asignadas a cada uno de los herederos reconocidos dentro del liquidatorio, quedando en común y proindiviso los porcentajes de la cuota parte de los activos adjudicado a los herederos y cesionaria; de ese modo ajustándose a la realidad procesal, si a bien se tiene el comportamiento de las partes, con el silencio comportado frente a esta última etapa.

Igualmente, adjudicados los bienes siguiendo las estrictas directrices dadas por los mismos herederos reconocidos en aplicación del numeral 1° del art. 508 del CGP, acogiendo la voluntad de cada uno de ellos, en la forma en como quedaron distribuidos los bienes y deudas de la masa sucesoral, entendida con el otorgamiento de la facultad expresa para realizar la partición a sus apoderados judiciales allegada junto con el trabajo de partición.



Bajo las anteriores consideraciones y análisis de la partición presentada, se recapitula la siguiente situación, el siguiente cuadro recapitula la adjudicación de los herederos:

MASA SUCESORAL ASIGNATARIOS	1) <u>3.300</u> Cuotas de interés social de la sociedad ALVARADO Y DURING LIMITADA = \$2.640.000	2) <u>960</u> Acciones de INVERSIONES ILSE DURING Y CIA S.C.A. – En Liquidación = \$960.000	3) <u>87.500</u> acciones de D.C. PORT SAS = \$87.500.000	TOTAL, PARTIDAS HIJUELAS \$91.100.000
RICARDO ENRIQUE ALVARADO LÓPEZ C.C. 73.205.397	550 cuotas de interés social = \$440.000	160 acciones = \$160.000	14.583,333 acciones = \$14.583.333,33	\$15.183.333,33
CATHERINE ALVARADO LÓPEZ C.C. 45.750.446	550 cuotas de interés social = \$440.000	160 acciones = \$160.000	14.583,333 acciones = \$14.583.333,33	\$15.183.333,33
CARLOS ENRIQUE ALVARADO DÚRING C.C. 19.164.249	550 cuotas de interés social = \$440.000	160 acciones = \$160.000	14.583,333 acciones = \$14.583.333,33	\$15.183.333,33
JORGE ROBERTO ALVARADO DÚRING C.C. 19.238.735	550 cuotas de interés social = \$440.000	160 acciones = \$160.000	14.583,333 acciones = \$14.583.333,33	\$15.183.333,33
ILSE DORIS JUDITH ALVARADO DÚRING C.C. 41.563.270			14.583,333 acciones = \$14.583.333,33	\$14.583.333,33
JORGE MIGUEL ALVARADO DÚRING C.C. 19.241.996			14.583,333 acciones = \$14.583.333,33	\$14.583.333,33
AYD ALVARADO Y DÚRING SAS EN REORGANIZACIÓN NIT – 830114866-2	1.100 cuotas de interés social = \$880.000	320 acciones = \$320.000		\$1.200.000
PASIVO (\$ 0,00)				
Total, Pasivo bruto Adjudicado				\$ 0,00.
TOTAL, Activo Líquido				\$ 91.100.000,00
Total, Adjudicado				\$ 91.100.000,00

Así analizada la adjudicación realizada en el trabajo partitivo, se observa que el total de las adjudicaciones arroja la suma de \$91.099.999.98, quedando un restante de 0.02 centavos, como resultado aritmético de dividir 87.500 acciones por número par de herederos; sin embargo, corroborando que el número de acciones repartido fue equitativo conforme las reglas ya estudiadas en precedencia, sin afectar la legítima rigurosa de los interesados, luego los 0.02 centavos se entenderá incluido en el valor de las acciones repartidas a cada uno de los interesados.

CONCLUSIÓN

Acontecida así la fase partitiva en el proceso de Sucesión Simple e Intestada del causante **JORGE ENRIQUE ALVARADO CAÑÓN**, no se avizora desacierto en la adjudicación confeccionada por los



partidores, pues quedó elaborada con afinidad de los lineamientos legales sin lesión alguna en las hijuelas; justamente por distribución equitativa del total de acciones en cabeza de los herederos según las pautas dadas por los mismos, conlleva aritméticamente a tener una misma participación en el haber sucesoral a cada uno de ellos, así como el respeto de la cesión realizada a favor de la sociedad AYD ALVARADO Y DURING SAS EN REORGANIZACIÓN, es procedente dar aplicación al artículo 509 numeral 2° del Código General del Proceso, elaborando la sentencia aprobatoria y ordenándose el protocolo pertinente.

No está demás hacer mención que en el Lite no existe ningún impedimento para arribar a la sentencia, pues como se acabó de exponer, la confección partitiva está conforme a derecho y presentada por quien fueran facultados en la oportunidad legal, sin acaecer obligaciones tributarias o litigios que frustren el presente trámite.

DECISIÓN

Consecuente con lo anterior y no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, el JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes y deudas relacionados en la sucesión simple e intestada del señor **JORGE ENRIQUE ALVARADO CAÑÓN**, identificado en vida con la C.C. 5.585.256, trabajo que consta de 9 folios y que hace parte integrante de la presente decisión.

SEGUNDO: REGISTRAR el trabajo partitivo en las Cámaras de Comercio que haya lugar y demás oficinas correspondientes. **Librense las comunicaciones del caso con indicación de las acciones adjudicadas y la identificación de cada uno de los asignatarios y del causante.**

TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte interesada, copias del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria del mismo, junto con la constancia secretarial de notificación y ejecutoria en el número que se requiera, para efectos de surtir el registro correspondiente y la finalidad que a bien tengan.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares que se hayan decretado y se encuentren materializadas en el presente asunto. **Oficiese por secretaria.**

QUINTO: PROTOCOLIZAR al tenor del inciso 2° del numeral 7° del artículo 509 del C.G.P., la partición y esta sentencia en el Círculo Notarial de Bogotá a elección de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 02 de mayo de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 18*

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA